

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/11/2017

No. de Registro 20175501436171

Al contestar, favor citar en el asunto este

Señor Representante Legal CASTILLO GAMBOA JON CRISTIN CALLE 68 NO 1 - 10 ESTE SUR BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58797 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

The design of the control of the con

pen, lo sual la anexo lo lett pa e de la migna

15-DIF-04

V1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

58797

1 6 NOV 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74318 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803379E, contra CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 74318** del 19/12/2016 contra CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre	
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre	
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre	
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre	
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre	
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre	
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de	

			septiembre	
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre	
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre	
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre	
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre	
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre	
48 – 51	9 de septiembre	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre	
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre 10 de octubre	
08 – 11	26 de septiembre 60 – 63	60 - 63		
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre	
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre 15 de octubre 16 de octubre	
20 – 23	30 de septiembre 72 – 75 1 de octubre 76 – 79	72 – 75		
4 – 27		76 – 79		
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre	
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre	
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre	
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre	
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre	
48 – 51	8 de octubre			

De conformidad con lo anterior CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74318 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803379E, contra CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5.

14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
· 21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 02/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el registro de la

empresa.

3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74318 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA a CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CASTILLO GAMBA JON CRISTIN, NIT. 8202172-5, ubicado en BOGOTA, D.C./BOGOTA, en la CL 68 NO. 1 10 ESTE SUR, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

58797

1 6 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez. // Revisó: Vanesa Barrera/Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Contro

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



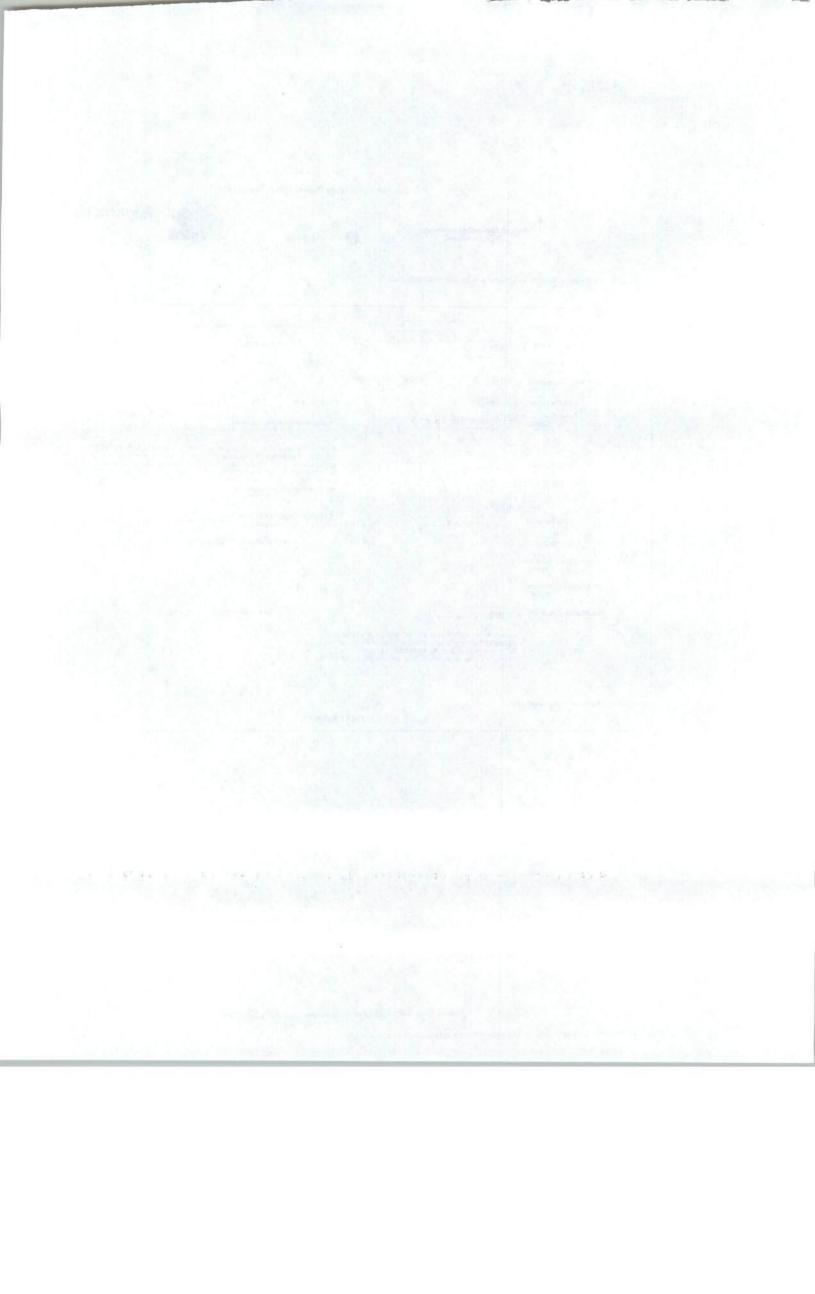
Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

* Tipo asociación:	-Seleccione-	•	* Tipo sociedad:	-Seleccione-	•
* País:	COLOMBIA	·	* Tipo PUC:	-Seleccione-	v]
* Tipo documento:	[NIT Y]		* Estado:	-Seleccione- ¥	
* Nro. documento:	8202172	5	* Vigilado?	⊕ Si ⊜ No	
* Razón social:	AEROEXPRESOS		* Sigla:	[1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1
to the second	200000000000000000000000000000000000000			No definido	
E-mail:	14 0		* Objeto social o actividad:		A
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	⊚ si ⊚ No		Nota: Para los efectos de la PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de 1999, el artículo 43 del Decr modificado por el artículo 1 del De	ra que se Notifiquen de forr ular y concreto a mi representada de la Ley 1437 de 2011, los arti eto 229 de 1995 y el articulo 10	na electrónica los actos , conforme a lo previsto en culos 20 y 21 de la ley 527
Página web:			* Inscrito Registro Nacional de Valores:	⊕ si ⊕ No	
* Revisor fiscal:	⊚ si ® No		* Pre-Operativo:	∅ SI Ѿ No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	⊙ si ⊙ No				
* Es vigilado por otra entidad?	⊕ SI ⊕ No				
* Clasificación grupo IFC	-Seleccione-		* Direccion:	calle68b 1 10 este sur	
	Nota: Señor Vigilado, una vez voluntariamente de grupo en el car IFC" y dé click en el botón Guardar decisión. En caso de requerirlo, fa Center.	npo "Clasificación grupo r, no podrá modificar su			
ta: Los campos con * son requeri	dos.				
		Menú F	Principal		Cano



RUES CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Non ser invest, sul
Bjettente documento circle la dispetata en el antiquo 15 del Docreto Ley 019/12.

Para una estimana de las encladases del Escado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS Natural Log.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A

RECUENDE QUE ESTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUINIR DESDE SU CASA Ó OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO. PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁFIDA Y SEGUBA EN WWW. CCS. ORG. CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PENSONA NATURAL. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA: NOMBRE : CASTILLO GAMBA JON CRISTIN

N.I.T. : 8202172-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO CENTIFICA; MATRICULA NO : 02256391 DEL 20 DE SEPTIFMENE DE 2012

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL, CL 66'MO. 110 ESTE SUR MUNICIPIO. SOCOTA D.C. ED 66'MO. 110 ESTE SUR DALL NOTIFICACION JUDICIAL: CINSTAIN/CONSTITUCION JUDICIAL: CINSTAIN/CONSTITUCION JUDICIAL CL 68 B.WO. 110 ESTE SUR

ADVENTENCIA : ESTOS DÁNOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INPORMACION SUMINISTRADA POR EL CORRECTANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O TRANOVACION DEL AÑO : 2013

QUE EL COMERCIANTE NO PA, CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR. SU MATRICULA MERGANTIL DESDE : 2014 ACTIVIDAD ECONOMICA : 9006 ACTIVIDADES TEATRALES. HOMOLOGADO(S) CERTIFICA:
ULINO AÑO RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE SEPTIENBRE DE 2013
ACTIVO STOTAL DESENANDO.
2013 CERTIFICA: ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,133,000

PUPILIFACIAN CONTROLL FIRST, BOCOTA
DIRECCION COMPENSAT. CL. 68 B NO. 1 10 ESTE SUR
MATRICULA NO: 02256594 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012
RINGVACIÓN DE LA MATRICULA : EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
ULTINO AÑO REMOVANO: :2013 PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CERTIFICA;

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TORADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Pera uso exclusivo de las entidades del Estado.

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS MENISTRATIVOS DE RECISTRO AQUI CENTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIENRES QUE NO SEAN OBLETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUISNYES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS PECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE FEBRERO DE 2015

SEROR DAFAESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES, A 30 000 MALVA Y UNA PLANTA DE PESCHAL DE MENOS DE 200, TARABAJADORES, USTED TIENE DEBECHO A RECIBIEN UN DESCUENTO EN EL PRODO DE JOS PAMÁTISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU-ZMPRESA, DE 50% EN EN ES SECUENDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. 12ºY 59º DE 20.00 Y DECRETO 525 DE 2009.

ESTE CENTIFICADO REFLEJA LA SITUAÇION JUBIDICA DE LA PERSONA NATURAL BASTA LA FECENA Y BÓRA DE SU EXPEDICION.

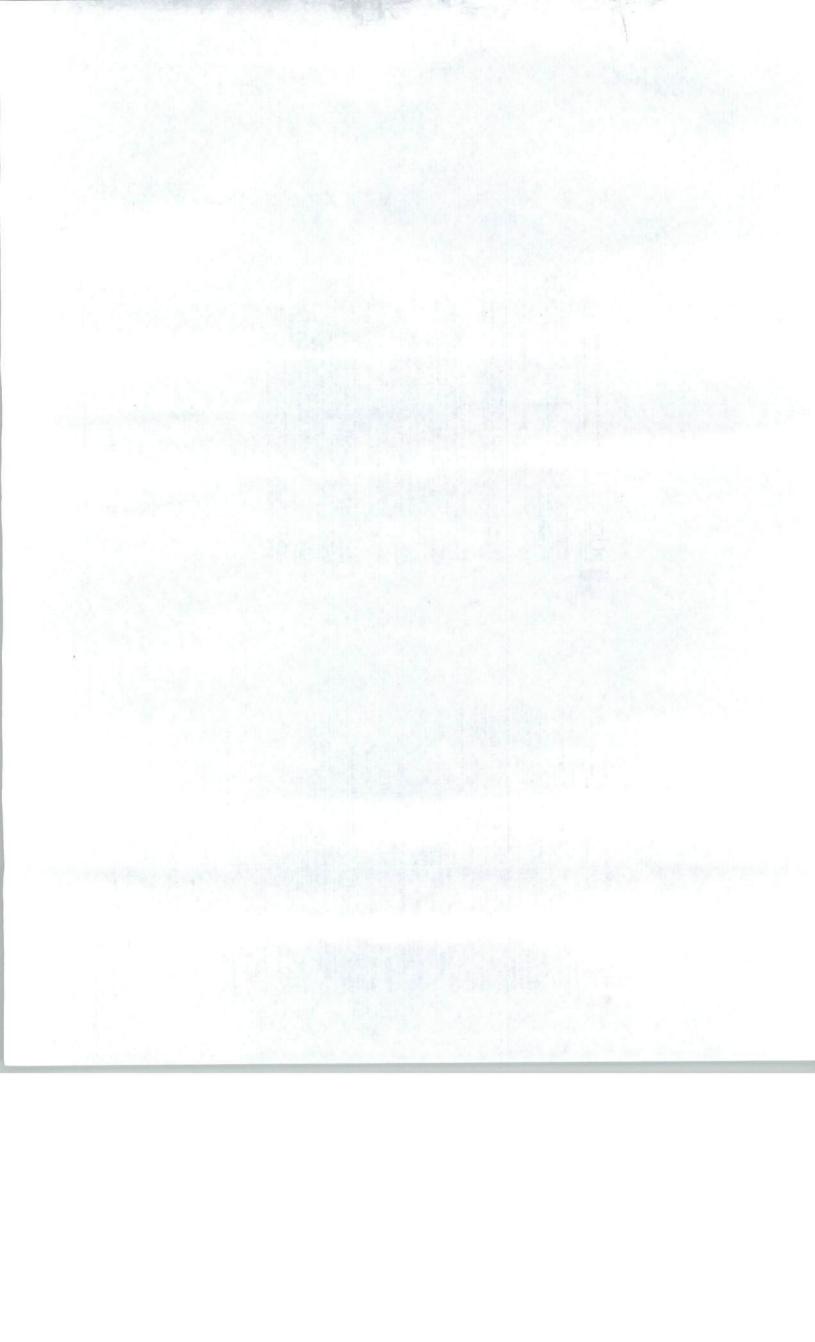
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMBETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMÁCION QUE REPOSA EN LÓS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMETICO DE BOGOTA, EL CODEGO DE WERTFICACION PUEDE ESE YALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO DIM, VEZÍ, INGRERNUDO A WANA CCEB.ORG. CO 2000

ESTE CENTISICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JUNIBICA CONFORME A LA LEY S27 DE 1999. FIRMA MECANICA DE COMPORATAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINYEMBERCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFÍCIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pág 1 de 2

Pág 2 de 2

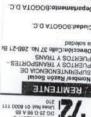




República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte







Envio:RN861271661CO Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395

SUR SUR SALLE 68 NO 1 - 10 E:

Código Postal:110441526

Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 15:12:14